APORTACIONES DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS CASTILLA-LA MANCHA A LOS **DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA** (CICLO 2028-2033) DE LA DEMARCACION HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

En relación con el anuncio de la Dirección General del Agua del MITERD, por el que se inicia un periodo de **información pública de los documentos iniciales** del proceso de planificación hidrológica (revisión para el ciclo 2028-2033) correspondiente a la demarcación hidrográfica del Segura (BOE del 20-12-2024), donde se da un plazo de seis meses para realizar aportaciones; a continuación pasamos a exponer distintas cuestiones que, a nuestro modo de ver, se deberían tener en cuenta en este nuevo ciclo ya que no fueron consideradas en los anteriores a pesar de las muchas alegaciones que se expresaron en el mismo sentido. Éstas son las siguientes:

1. **Mejorar la disponibilidad del agua**

Como es sabido, y a la luz del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), la planificación de los recursos hídricos debe hacerse de forma que permita **la satisfacción de las demandas**, buscando el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial e **incrementando las disponibilidades del agua**. Todo ello, obviamente, protegiendo el dominio público hidráulico (DPH), racionalizando su uso y preservando el medio ambiente y los ecosistemas asociados a las masas de agua.

Es éste un mandato claro e inequívoco plasmado en su artículo 40 y que concreta, en esta materia, lo ya dispuesto también en el artículo 40 de la Constitución Española (CE) en relación con la planificación económica del Estado.

Es decir, la función de la planificación hidrológica de una cuenca no es sólo la de preservar los ecosistemas fluviales y satisfacer las demandas existentes. Si no también la de fomentar el desarrollo regional, para armonizar las rentas interterritoriales, **incrementando la disponibilidad del agua como motor de desarrollo**, y sobre todo en el medio rural: abocado a su despoblamiento y abandono ante la creciente amenaza del cambio climático.

Por tanto, se exige **un esfuerzo en conocer con rigor todos los recursos renovables y disponibles de la cuenca del Segura**, con perspectiva científica y multidisciplinar, para poder incrementar esa disponibilidad sostenible del agua, con criterios de equidad, y enfocado sobre todo en sus comarcas más desfavorecidas.

2. Incluir en los recursos disponibles a todas las aguas subterráneas del DPH

Sobre este tema, nos dice el TRLA en sus primeros artículos que **las aguas subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación** (junto con las superficiales), integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, **constituyen un recurso unitario subordinado al interés general** y que conforman el DPH.

Pues bien, venimos comprobando, en los documentos de los distintos ciclos de planificación, y así se ha dicho en las alegaciones presentadas, que **sólo se consideran como aguas subterráneas del DPH las que se drenan a los cauces**: las aguas subterráneas fluviales, y que ya aparecen cuantificadas en las estaciones de aforo de los ríos.

Pero **no se evalúan los otros dos recursos renovables de aguas subterráneas del DPH** (y, por tanto, no se incluyen en el cómputo de los recursos disponibles anuales) y que son los siguientes:

a) **las transferencias subterráneas** a otras cuencas hidrográficas en los acuíferos compartidos y

b) **las aguas embalsadas en los acuíferos** (reservas), cuyo tiempo de renovación no es anual o hiperanual, sino de decenas o centenas de años. Y que no son las aguas fósiles profundas e inertes, con las que en ocasiones se han confundido, sino que también forman parte del ciclo hídrico del agua, como recarga neta de los acuíferos, y que también pueden acabar drenándose lateralmente a otras cuencas hidrográficas o al mar.

Estos otros almacenamientos naturales de agua también hay que inventariarlos en el Plan Hidrológico del Segura, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, en adelante RPH).

Pues hasta ahora, la planificación hidrológica en España, y en concreto en la cuenca del Segura, se ha apartado del modelo de ciclo hidrológico establecido en el TRLA **y ha excluido del DPH a las aguas subterráneas no fluviales con independencia de su tiempo de renovación**.

Es decir, no ha cuantificado los recursos naturales renovables de cada cuenca hidrográfica que el meritado *Libro Blanco del Agua en España* (MIMAR, 2000) denominaba "*transferencias subterráneas al mar o a otros territorios*" y que evaluaba, para el conjunto del país, en 2000 hm^3/año (2 km^3/año decía exactamente en su página 80); que **han sido sacados del proceso de planificación** actual al no considerarlos también parte integrante del DPH y también supeditados al interés general.

Esto es fácilmente comprobable, como se demostró en las alegaciones presentadas al proyecto de plan hidrológico anterior, donde se decía que, en la información que aporta el CEDEX para establecer los recursos naturales de cada cuenca hidrográfica (Tabla 8 del documento *Evaluación de recursos hídricos en régimen natural en España (1940/41–2017/18*), había dos errores: el valor de la escorrentía subterránea (ASB) era idéntico al valor de la infiltración (INF); y que la precipitación (PRE) menos la escorrentía total (AES) era igual al valor de la evapotranspiración real (ETR); siendo de valor cero la recarga neta a los acuíferos (INF) en todas las cuencas hidrográficas y en las dos series temporales consideradas.

Por tanto, el cálculo del agua subterránea del DPH correspondiente a esas transferencias subterráneas laterales fuera de la cuenca del Segura todavía hoy, 25 años después de la entrada en vigor de la Directiva 2000/60/CE, no está estimado en el Plan Hidrológico actual, **y** no hay que olvidar que **forman parte de la recarga neta de las masas de agua subterránea** (en adelante MASb).

En definitiva, creemos que es urgente, por los motivos expuestos, contabilizar esos recursos naturales en el presente ciclo de planificación del Tajo, lo que ayudará a optimizar sus recursos disponibles.

3. Variables atmosféricas del ciclo hidrológico calculadas por la AEMET

También sería deseable, y a nuestro juicio lo legalmente correcto, que el cálculo de **las variables atmosféricas** del ciclo hidrológico de la cuenca del Segura **fuera realizado por la Agencia Estatal de Meteorología** (AEMET), que es la única autoridad meteorológica del Estado (según el artículo 3 del Real Decreto 186/2008); y no por el Centro de Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Pues la resta de las variables precipitación (PRE) menos evapotranspiración real (ETR) son los recursos naturales de dicha cuenca y debe ser certificado por el Órgano competente en la materia.

4. Determinar el estado cuantitativo de las MASb de acuerdo con la Normativa

Además, proponemos que, en cumplimiento de lo dispuesto Anexo V de la Directiva Marco del Agua (D/2000/60/CE) y en el artículo 32 del RPH, sea el **nivel piezométrico** —medido en puntos representativos y suficientes— el **único parámetro válido para determinar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea**; y que no se utilice para ello otros indicadores no previstos legalmente.

También, que la toma de medidas de los niveles piezométricos se haga en **puntos representativos y suficientes**, como se exige en dicha Directiva, **y que nunca se den por válidas las mediciones obtenidas en pozos de bombeo** o muy cercanos a focos de bombeo (menos de 100 m), donde las extracciones generan un descenso piezométrico anómalo y local sostenido en el tiempo que no representa a las variaciones de los almacenamientos de la MASb.

En consecuencia, se deberían perforar nuevos piezómetros de control alejados de focos de bombeo en todas las MASb y a una distancia mínima de 100 m de los pozos de extracción, como se prescribe en el artículo 87.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en adelante RDPH).

Proponemos además que **la determinación del estado cuantitativo** de las MASb **sea establecida por funcionarios públicos** que ostenten la condición de ***técnicos competentes*** **en hidrogeología.** Todo ello, por analogía con lo que exige el RDPH para los informes y proyectos que presenten los interesados en los procedimientos que se tramitan en las confederaciones hidrográficas.

Y no se utilice para ello al **personal de empresas externas, ajenas a la Función Pública,** como ya ha prohibido el Tribunal Supremo en varias sentencias sobre expedientes sancionadores, declarando las resoluciones nulas de pleno derecho.

5. **catalogación de las MASb superiores e inferiores**

Recomendamos que, y al igual que se ha hecho en los planes hidrológicos del Duero y Júcar, **se cataloguen las masas superiores e inferiores (**existentes en la misma vertical del terreno) **de forma diferenciada también en la cuenca del Segura**, para poder gestionar mejor las medidas correctoras de los posibles impactos a los ecosistemas fluviales asociados, como establece la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 24 de junio de 2021 sobre el Espacio Natural Protegido de Doñana.

6. **Cuantificar las transferencias laterales de las MASb**

Proponemos que, en la cuantificación de los recursos disponibles de las MASb, **se incluya en su recarga el valor de las trasferencias laterales procedentes de otros acuíferos**, como se prescribe en los artículos 3, 10.4. g) y 11 del RPH.

7. **Determinar el estado cualitativo o químico de las MASb de acuerdo con la Normativa**

Que, y al igual que decíamos para el caso del estado cuantitativo, la determinación del estado químico (cualitativo) de las MASb se haga en puntos representativos y suficientes; **y no en focos puntuales de contaminación**, que no dan información del estado general del conjunto de la masa sino simplemente de anomalías locales.

Además, sugerimos que la toma de muestras se haga de forma diferenciada entre MASb superiores e inferiores. Y que dicha catalogación sea establecida por funcionarios públicos que ostenten la condición de técnicos competentes en la hidrogeoquímica de las aguas subterráneas y que sean los que redacten los informes previsto en el Anexo V de la D/2000/60/CE sobre la representatividad de los puntos de monitoreo.

8. Impulsar las autorizaciones de pozos del menos de 7000 m3/año

Para ayudar a combatir el despoblamiento rural, fomentando su dinamismo económico, mejorando las rentas de los agricultores, pequeños ganaderos e industriales (y dando así contenido real al artículo 40 del TRLA y de la CE, como decíamos al principio); proponemos que se impulsen las autorizaciones de pozos del menos de 7000 m^3/año del artículo 54.2 del TRLA que están pendientes de resolución en la Comisaría de Aguas del Segura en un número inadmisible.

[redacted]
Firmado digitalmente por [redacted]
JUAN MIGUEL DEL REAL (R: G13054176)
[redacted]